

drá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en los artículos 114.º, 115.º y 48.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

En Mérida, a 7 de febrero de 2001. El Director Gral. de Empleo y Formación Ocupacional. Fdo.: Juan González Menor.»

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 28 de mayo de 2001, sobre expediente de subvención de contratación indefinida EF-13109 correspondiente a la empresa Refina Aceites Alimentarios, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Formación Ocupacional en relación con el recurso de alzada interpuesto en el expediente EF-13109 sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 20 de agosto de 1999 la empresa «Refina Aceites Alimentarios, S.L.» presenta solicitud de subvención acogida al Decreto 92/96, de 4 de junio (D.O.E. núm. 68, de 13 de junio de 1996), por la contratación indefinida de los trabajadores: Emilio Rubio Morales efectuada el 21 de abril de 1999, Manuel Durán Rico el 21 de abril de 1999, Marta Gervasia Garrido Moreno el 1 de junio de 1999 y Antonio José Pinilla Ballester el 20 de agosto de 1999.

SEGUNDO: Con fecha 27 de septiembre de 1999, mediante escrito recibido el 4 de octubre de 1999 según acuse de recibo, se requirió al interesado para que en el plazo de 15 días remitiese la documentación necesaria para completar el expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

TERCERO: Con fecha 24 de enero de 2000 se resuelve declarar archivado el expediente sobre la base de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 12 del Decreto 92/1996 de 4 de junio, lo que es notificado con fecha 2 de febrero de 2000 según aviso de recibo.

CUARTO: Por la empresa se interpone recurso de alzada contra la citada Resolución en fecha 2 de marzo de 2000, acompañando documentación. Teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si no se acompañan los documentos preceptivos en el plazo señalado se tendrá al interesado por desistido de su solicitud.

SEGUNDO: Por su parte, el artículo 12 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, igualmente dispone que si no se acompañan los documentos requeridos en el plazo establecido se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo. Esta Cosejería es competente para resolver el presente recurso en virtud de la asignación de competencias que a la Consejería de Trabajo se atribuyen por Decreto del Presidente 5/2000 de 5 de febrero (D.O.E. núm. 16, de 10 de febrero de 2000).

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones por el Ordenamiento Jurídico conferidas,

RESUELVO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la empresa «Refina Aceites Alimentarios S.L.» en fecha 2 de marzo de 2000 y confirmar en todos sus términos la Resolución de fecha 24 de enero de 2000.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 109.a) y 115.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 13 de marzo de 2001. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandro Ubeda.»

El texto íntegro del documento se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 28 de mayo de 2001, sobre expediente de subvención de contratación indefinida EF-12205 correspondiente a la empresa Servicio Cerrajería J.M. Canchales, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Visto el expediente EF-12205 sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 1 de junio de 1999, la empresa «Servicios de Cerrajería J.M. Canchales, S.L.» presenta solicitud de subvención acogida al Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. núm. 68, de 13 de junio de 1996), por la contratación indefinida del trabajador Raúl Monago Sánchez, efectuada el 9 de marzo de 1999.

SEGUNDO: Con fecha 14 de julio de 1999, mediante escrito recibido el 16 de julio de 1999 según acuse de recibo, se requirió al interesado para que en el plazo de 15 días remitiese la documentación necesaria para completar el expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

TERCERO: Con fecha 30 de noviembre de 1999 se resuelve declarar archivado el expediente EF-12205 sobre la base de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 12 del Decreto 92/1996 de 4 de junio, lo que es notificado con fecha 9 de diciembre de 1999 según acuse de recibo.

CUARTO: Por la empresa se interpone recurso de alzada contra la citada resolución en fecha 8 de enero de 2000.

Teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si no se acompañan los documentos preceptivos en el plazo señalado se tendrá al interesado por desistido de su solicitud.

SEGUNDO: Por su parte, el artículo 12 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, igualmente dispone que si no se acompañan los documentos requeridos en el plazo establecido se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo. Esta Consejería es competente para resolver el presente recurso en virtud de la asignación de competencias que a la Consejería de Trabajo se atribuyen por Decreto del Presidente 5/2000 de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16, de 10 de febrero).

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones por el Ordenamiento Jurídico conferidas,

R E S U E L V O :

Desestimar el presente recurso y confirmar en todos sus términos la Resolución de fecha 30 de noviembre de 1999.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 109.a) y 115.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 13 de marzo de 2001. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandro Ubeda.»